



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACIÓN: 2023-00156-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD VEREDA MANACA-CHOCONTA
DEMANDADO: RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE
FERNANDEZALCALDE CHOCONTA Y OTRO

Ingresa el diligenciamiento, dando cuenta que fueron notificadas las partes intervinientes de la presente acción

Aterrizando en las diligencias, tenemos que, conforme a la orden contenida en auto de 18 de octubre de 2023, por parte de la secretaria

del juzgado efectivamente fue remitida comunicación a los demandados, entidades aquellas, que respondieron en término, por lo que se tendrá en cuenta los medios de defensa esgrimidos.

En lo que respecta a la PROCURADURIA Y DEFENSORIA pese a haber constancia de su notificación, decidieron permanecer en silencio y no intervenir dentro del trámite.

Por último, la Personería Municipal de Chocontá a rotulo oo25 hace sus manifestaciones al respecto, al igual que a rotulo 0031, informa sobre el aviso dirigido a informar a la comunidad sobre la existencia del presente tramite.

Siendo, así las cosas, y no quedando actuaciones pendientes para integrar a partes e interesados dentro de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda, por RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ ALCALDE DE CHOCONTA Y YULI PAULIN MELO MARTINEZ-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CHOCONTA.
2. **RECONOCER** Personería Jurídica a la Dra. **ANGELICA BELLO QUINTANA** como apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

3. **TENER** por contestada la demanda, por el Dr. CARLOS JULIO GUTIERREZ Personero Municipio de Chocontá
4. **SEÑALAR** el **día jueves 23 de mayo de 2024 a las 9.30** a.m. para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. **Por Secretaria** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.
5. **CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE CHOCONTA Y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CHOCONTA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO, advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2b751743c2d617b3dc0f6ab27c88f02191b28f22edd5564abc9673720eba96**

Documento generado en 16/01/2024 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00182-00
DEMANDANTE: KAREN LILIAN BARRERA MORENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **KAREN LILIAN BARRERA MORENO** contra **CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.**, la cual, cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **KAREN LILIAN BARRERA MORENO** contra **CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la abogada **ELIANA XIMENA RIOS NIÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3001ffa3db2f039c420c11267e81d2d6edbcfb1ba2737c3c23f2c80f6d7a54**

Documento generado en 16/01/2024 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00183-00
DEMANDANTE: ELI GOMEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ELI GOMEZ GOMEZ, EDUARDO GOMEZ GOMEZ, ROSARIO GOMEZ DE AREVALO, JAIME GOMEZ GOMEZ, ABEL GOMEZ AREVALO, ARNULFO GOMEZ GOMEZ, JAIME VELEZ HOYOS, BEATRIZ ADRIANA POTES FRANCO, ANDRES FELIPE CASTAÑEDA CASTILLA y LINA MARIA CASAS GIRALDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.

7. **COMUNICAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-524 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. **MARTHA CATALINA GUZMAN SEGURA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb1897762227db66df7cb103500ecbe39711bf7c5ae16a900c590949effdd24**

Documento generado en 16/01/2024 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00184-00
DEMANDANTE: GONZALO NAVARRETE ROBAYO Y OTRO
DEMANDADO: JAIRO NAVARRETE ROBAYO Y OTROS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por GONZALO NAVARRETE ROBAYO Y JAIME NAVARRETE ROBAYO CARLOS ANDRES MOYANO GUERRERO contra JAIRO NAVARRETE ROBAYO, LUIS ENRIQUE NAVARRETE ROBAYO, BERTA INES NAVARRETE ROBAYO, CARMEN NAVARRETE ROBAYO Y MARINA NAVARRETE ROBAYO y personas indeterminadas de ZENON NAVARRETE (Q.E.P.D), CARMEN FERNANDEZ DE NAVARRETE FERNANDEZ (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENON NAVARRETE (Q.E.P.D), CARMEN FERNANDEZ DE NAVARRETE FERNANDEZ (Q.E.P.D) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
7. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
8. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
9. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-48131 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
10. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916f8d8b7117f62b58ec7e79d56fd6c95d760c6b57fd923bbc612fce2c15634**

Documento generado en 16/01/2024 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2023-00185-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD ZONA URBANA DE CHOCONTA
DEMANDADO: RODRIGO CHICUASUQUE ALCALDE SALIENTE DE CHOCONTA Y JAVIER GARZON ALCALDE ENTRANTE DE CHOCONTA

Ingresa escrito de acción popular formulada por **COMUNIDAD ZONA URBANA DE CHOCONTA** en contra de **RODRIGO CHICUASUQUE ALCALDE SALIENTE DE CHOCONTA Y JAVIER GARZON ALCALDE ENTRANTE DE CHOCONTA**, y como quiera que está cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 472 de 1998 se proveerá su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción popular formulada por **COMUNIDAD ZONA URBANA DE CHOCONTA** contra **RODRIGO CHICUASUQUE ALCALDE SALIENTE DE CHOCONTA Y JAVIER GARZON ALCALDE ENTRANTE DE CHOCONTA**.
2. **NOTIFÍQUESE** en los términos del artículo 612 del C.G.P., y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 por secretaría a la dirección de correo electrónico alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co de los accionados **RODRIGO CHICUASUQUE ALCALDE SALIENTE DE CHOCONTA Y JAVIER GARZON ALCALDE ENTRANTE DE CHOCONTA**.
3. **CORRER** traslado de la acción popular y de sus anexos por el termino de diez (10) días, oportunidad en la cual tendrá los accionados la oportunidad de solicitar y aportar pruebas.
4. **INFORMAR** a los accionados **RODRIGO CHICUASUQUE ALCALDE SALIENTE DE CHOCONTA Y JAVIER GARZON ALCALDE ENTRANTE DE CHOCONTA**, que la decisión que resuelva el fondo de la Litis, se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino de traslado. (Art. 22 Ley 472 de 1998).
5. **COMUNICAR** el inicio de esta acción popular a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTA**, para que intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos demandados.
6. **COMUNICAR** esta decisión a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTA**, como entidad administrativa encargada de proteger el

A. G. F.

derecho o interés colectivo demandado en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para que en el término de diez (10) días efectúe las manifestaciones que estime pertinentes

7. **NOTIFICAR** esta providencia al Defensor del Pueblo Regional de Cundinamarca.
8. **ORDENAR** la publicación de un aviso a la comunidad -elaborado por secretaría- en el que se informe el contenido de esta providencia a través de la Página WEB, redes sociales y cartelera física de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTA**, conforme el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **Oficiese** por secretaría, advirtiendo que una vez publicado el aviso en la forma ordenada, deberá remitir constancia de ello al correo institucional de este Despacho.
9. **REMITIR** copia de la demanda, anexos y de esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO, conforme el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ee392cee3d228b71fa19015bdab68cfef139a66a6bf2eda49117061325516**

Documento generado en 16/01/2024 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00186-00
DEMANDANTE: GONZALO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESTELLA JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por GONZALO JIMENEZ RODRIGUEZ, MARIA YOLANDA JIMENEZ RODRIGUEZ, HENRY ORLANDO JIMENEZ RODRIGUEZ Y MARTHA INES JIMENEZ RODRIGUEZ, contra ESTELLA JIMENEZ RODRIGUEZ, en calidad de heredera determinada de GONZALO JIMENEZ MELO, herederos indeterminados de GONZALO JIMENEZ MELO Y demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO JIMENEZ MELO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
7. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
8. **COMUNICAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
9. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-23816 de la O.R.I.P. de Chocontá y folio de matrícula inmobiliaria 154-42782 de la O.R.I.P. de Chocontá Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
10. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83530359a7668f9dc5fd427cda67232626ac3f9085aec164ef9eb85dbbb74cd7**

Documento generado en 16/01/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN: 2023-00188-00
SOLICITANTE: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se presentó solicitud de práctica de inspección judicial sin citación de la futura contraparte, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 189 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de prueba extraprocésal del señor FERNANDO SANDOVAL ORJUELA, mediante la cual se practicará inspección judicial sin citación de la futura contraparte, en las instalaciones del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 154-30265, denominado "LOTE CLUB DE TIRO Y CAZA EL SATELITE", ubicado en el municipio de Chocontá.
2. Para el propósito antes indicado, **SEÑALAR el día MARTES 20 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM**, en los términos del artículo 189 del Código General del Proceso. OFÍCIESE al comando de policía del correspondiente municipio para que preste el acompañamiento a la diligencia en cuestión.
3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la solicitante al **Dr. ANDRES FELIPE VASQUEZ PEÑALOZA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c693a8ff855ec5fccd5057c6f29cc22a5fe02d66723822fe3fc9bd2df5f0c05e**
Documento generado en 16/01/2024 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: **2019-00070-00**
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CALL
DEMANDADO: JORGE HERNANDO BACHILLER MUÑOZ

Ingresa al despacho la presente para resolver el memorial presentado solicitando se ordene oficiar al IGAC para efectos de que expida certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.

Por considerar que es procedente, y al haberse dado cumplimiento por parte de la apoderada judicial a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 25 de agosto de 2023, se accederá a la petición.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que se sirva expedir a costa de la parte demandante el Certificado Catastral en donde se determine el avalúo catastral de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 176-118993**. Remítase el Oficio por secretaria al correo electrónico institucional de la entidad mencionada, con copia al correo de la apoderada demandante, quien deberá estar atenta a la cancelación de los costos o gastos y trámites que requiera la misma para la expedición de dicho certificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a7a1a213b516bda1d72bd75c4cb57f448efae1d1ac8c9df87a04d6d0b87d40**

Documento generado en 16/01/2024 11:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00076-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CHAVEZ LIZARAZO
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
AZIMUT CARIBARE LTDA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia de 30 de agosto de 2023 **revocó** la sentencia de 22 de febrero de 2023 proferida por este Despacho, por lo que se dispondrá su obediencia.

Así las cosas, se fijará como agencias en derecho a cargo del demandante, la suma de **\$2.320.000** de conformidad con el numeral 1° del literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral en su Sentencia de 30 de agosto de 2023, a través de la cual **revocó** la Sentencia de 22 de febrero de 2023.
2. **FIJESE** la suma de \$2.320.000 como agencias en derecho a cargo del demandante y de conformidad con el numeral 1° del literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J
3. Por Secretaría **liquídese** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d7a99bbc59083b5de26b8d66dd692016004c01e5eefce926dd1131a7524705**

Documento generado en 16/01/2024 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-00129-00
DEMANDANTE: EMPRESA ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE Y OTRO

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta, que no se dio aplicación a lo solicitado en auto de fecha 11 de septiembre de 2023, el demandado no se pronunció a efectos de lograr la solicitud por parte de demandante de un acuerdo conciliatorio, como es potestad del Juez lograr una conciliación entre cada una de las partes ,procederá el Despacho a disponer lo correspondiente para continuar con el trámite respectivo del presente asunto y para efectos se fijara fecha para adelantar la respectiva conciliación .

De igual forma se designará dos expertos de la lista de peritos, suministrada por el Instituto Agustín Codazzi, para efectos de que se practique un avalúo, para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30AM** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., a través de la plataforma LifeSize. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de peritos del IGAC a ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y al experto DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS, para que conjuntamente rindan un avalúo en los términos del numeral 5° del artículo .2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de la pericia la suma de (\$1500.000), para cada uno de los peritos, a cargo de la parte demandante y demandada en partes iguales.

Los gastos provisionales deben cancelarse por las partes dentro del término de DIEZ (10) DÍAS a órdenes del Juzgado.

CUARTO: CONCEDER a los peritos ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS, el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del momento en que las partes demandante y demandada, consignen a órdenes del Juzgado la suma fijada en el numeral anterior como gastos provisionales, para que rindan la experticia encomendada.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones correspondientes, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1623faa80d66f43ae1c0379958296e19198ffa31c37d35f4744ed1bb47ad65**

Documento generado en 16/01/2024 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LABORAL
RADICACION: **2019-00135-00**
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTES ALFONSO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CORTES ALFONSO

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta enviada por COLPENSIONES mediante el oficio BZ2023_14531966-2700779 del 4 de octubre de 2023.

Ejecutoriado este auto, devuélvase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c449e681de454b1df7503470c3b105a800509b458c089cdbcfb802765f443**

Documento generado en 16/01/2024 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2021-00118 -00
CLASE DE PROCESO EXPROPIACION
DEMANDANTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO ALBERTO BOHADA RODRIGUEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver el memorial visible a rotulo 0063, mediante el cual se solicita se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número **154-9636**, por no corresponder al predio objeto de la litis.

A dicha solicitud, accederá el despacho, por cuanto si bien es cierto inicialmente se había ordenado la inscripción de la demanda sobre el inmueble ya mencionado, también lo es que en providencia posterior, el despacho corrigió el auto admisorio de la demanda en el sentido de determinar que el bien objeto de la litis en el cual se ordena el registro es el identificado con el número **154-9639**. Es de observar que al elaborarse el oficio, no se tuvo en cuenta dicha corrección y que al expedirse el mismo y remitirse a la oficina de registro, con copia al apoderado del demandante, este último no realizó la revisión respectiva, antes de realizar los respectivos tramites. Por lo anterior este despacho ordenara la cancelación de dicha inscripción, y ordenara elaborar oficios tanto para el cumplimiento de la orden dada en este auto, como para efectos de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial allegando diligencias de notificación de la empresa demandada Interconexión Eléctrica S.A., la que fue realizada de conformidad con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022. La apertura del carreo se realizó el día 1 de junio de 2023 a las 8.34 a.m. (rotulo 0061), quedando notificado el demandado, dos días después es decir el día 5 de junio de 2023. El término para contestar se venció el día 8 de junio de la misma anualidad. No obra en el expediente respuesta alguna. Por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.

De igual forma se allega prueba del envío por medio de correo certificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del Proceso, citación para efectos de la notificación del demandado Alberto Bohada. Posteriormente y una vez ingresado el proceso al despacho, se allega por parte del apoderado un puntazo de seguimiento de la guía de envío de la citación, arrojando que no fue exitosa la entrega, guía número 7001000383. Por lo anterior solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

LERM

Para este estrado judicial no es suficiente prueba, para efectos de decretar el emplazamiento solicitado, se considera que la empresa de correos debe realizar o expedir la correspondiente y debida certificación, respecto de la concurrencia a la dirección de notificaciones del demandado, fecha y hora de concurrencia, y la razón de la no entrega de la correspondencia, a más de que verifique los documentos que fueron remitidos debidamente cotejados.

Por lo anterior el emplazamiento se denegara y requerirá a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, o realice las diligencias de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por NOTIFICADO a la demandada EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. el día 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

TERCERO: DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado ALBERTO BOHADA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos respecto de la diligencia de notificación de ALBERTO BOHADA o realice la diligencia de conformidad con los parámetros del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso o numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **154-9636**. Líbrese el respectivo oficio y remítase por secretaria a la oficina de registro de instrumentos Públicos y Privados de Choconta, con copia al correo del apoderado demandante y de la peticionaria.

SEXTO: OFICIESE por Secretaria, comunicando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **154-9639**, ordenado en auto que corrige la providencia que admite la demanda. Remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Choconta, con copia al correo del apoderado del demandante.

LERM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fccdd20c4bb3eb572cbe5c252b3aa7b69332123135a15f0ac90fc855d43c89**

Documento generado en 16/01/2024 12:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2022-00148-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JUAN ROBERTO BELTRAN CASTIBLANCO Y OTRO
DEMANDADO DUTS ROYAL MULTICONDominio

Se encuentra al despacho, el presente proceso para resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente al demandado.

Revisado el memorial allegado y su sustento, y revisado el expediente, se tiene que no obra memorial alguno allegado por el demandado por sí o por intermedio de apoderado judicial, en el que manifieste que conoce el auto que profirió el mandamiento de pago y su corrección, y que de los mensajes allegados no se puede determinar con certeza absoluta que el demandado, conoce el contenido de los ya mencionados autos.

Es de resaltarle al demandante que al despacho no le debe caber duda alguna respecto del conocimiento de la demanda y de los autos proferidos por parte del demandado, para efectos de proceder a darle aplicación al artículo 301 del C. G. del Proceso, para así no vulnerar derechos tan fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, de conformidad con de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del Proceso, por no reunirse los presupuestos para ello.

SEGUNDO REQUIERASE AL APODERADO DEMANDANTE, para que realice de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, las normas procesales, incluido el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71114f60f863e08f1595a6f5d49a6f17037e4e6dd70e63c72c098350b512971c**

Documento generado en 16/01/2024 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL-SIMULACION
RADICACIÓN: 2023-0006-00
DEMANDANTE: LIGIA MARIA RAMOS
DEMANDADO: GERMAN MONCADA SOCHE Y OTRO

Al estar el presente proceso al despacho, y al haberse allegado la documentación tendiente a acreditar la respectiva notificación a términos del art.8 de la Ley 2213 de 2022, se encuentra que los términos se encontraban suspendidos, por lo tanto, el termino empezara a correr a partir del día de la notificación de este auto por estados.

Así las cosas, por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la notificación realizada por correo electrónico el 30 de mayo de 2023, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Tener por notificados a los demandados GERMAN MONCADA SOCHE Y BRAYAN ESNEIDER MONCADA GARZON, a partir del día 18 de julio de 2023 de conformidad con el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. El termino con que cuentan los demandados GERMAN MOCA SOCHE Y BRAYAN ESNEIDER MPONCADA GARZON para contestar la demanda, empezara a correr a partir del día de la notificación de este auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43018ac87bfa8a9bd4b4d9461c45d4a46dbaf88de19d6b480bd48ff78a102b9**

Documento generado en 16/01/2024 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00014 -00
CLASE DE PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ANA LEONILDE AVELLANEDA SARMIENTO Y
OTROS
DEMANDADO ISAIAS SARMIENTO, PERSONAS INDETERMINADAS
Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento por secretaria, al Registro del emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Revisado el expediente, se encuentra que obra prueba de tales emplazamientos y vencidos los términos respectivos, por tanto, es lugar a designarles el curador para que la represente. No obra respuesta de la oficina de registro remitiendo el respectivo certificado con la anotación de la inscripción de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO DESIGNAR a la Dra. **NORMA VICTORIA MALDONADO** como **CURADORA ad-litem de los demandados emplazados, de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas** ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso. Comuníquesele su designación, al correo electrónico norma.v7@hotmail.com , e indíquesele que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. El cargo es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado del demandante para que realice las gestiones para el registro de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b44cdc9291956b80d1477a5cd991b616369f21792794aab570f996a6e99945**

Documento generado en 16/01/2024 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00059-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL A. V. VILLAS
DEMANDADO CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso para resolver memoriales presentados por las demandadas.

Revisados los memoriales presentados a través del correo electrónico de la apoderada del demandado, se observa que en estos las acá demandadas **CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ, LIGIA GRACIELA ROZO GOMEZ Y SANDRA MARCELA PENA VASQUEZ**, manifiestan que se dan por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del c. G. del Proceso, que solicitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 ibidem, la suspensión del proceso hasta por el termino de 48 meses a partir de la ejecutoria de la providencia que la decrete, por haberse realizado un acuerdo de pago entre las partes y que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de salarios decretada. Junto con los memoriales allegados, se presenta el acuerdo de pago respectivo.

Revisado el expediente, se encuentra que este despacho que en auto que libra mandamiento de pago y el que lo corrige, no se decretó medida cautelar sobre el salario devengado por las demandadas, por tanto no se decretara levantamiento de medida cautelar alguna.

Por encontrarse que se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 162 en el C. G. del Proceso, en la petición presentada, se procederá a acceder a la suspensión, pero en razón a que las demandadas se dan igualmente notificadas por conducta concluyente, y no es posible cercenarle el derecho al derecho a la defensa y debido proceso, el termino de la suspensión se accederá a partir de la finalización del termino del traslado de la demanda, el cual se contara por secretaria, a partir de la notificación de este auto por estado.

En estas condiciones este despacho judicial, accederá a la petición, procederá, la tener por notificadas por conducta concluyente a las demandas, a partir del día de la notificación de este auto por estado, ordenando a secretaria compartir de manera inmediata, es decir ese mismo día, la carpeta digital a los correos de las mismas reportadas en la demanda en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE, a las demandadas **CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ, LIGIA GRACIELA ROZO GOMEZ Y SANDRA MARCELA PENA VASQUEZ** de conformidad con de lo dispuesto en **el inciso primero del artículo 301 del C. G. del Proceso**. El término para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, se contabilizara a partir del día de la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO En razón de lo dispuesto en el punto anterior, **por secretaria** comportase la carpeta digital al correo de las demandadas sandramarcelapv@yhahoo.com; chelago17@hotmail.com y sandramarcelapv@yahoo.es

TERCERO: SUSPENDASE en trámite del presente proceso, por el término de Cuarenta y Ocho (48) meses, contados a partir del vencimiento del término de los diez días del traslado a las demandadas, para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa. Secretaria contabilice términos.

CUARTO: NO SE ACCEDE a decretar el levantamiento de medida cautelar sobre salarios, por cuanto las mismas no fueron decretadas por este despacho judicial.

QUINTO: Manténgase el proceso en Secretaria hasta vencido el termino de suspensión de los 48 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b75d3726c9e0aad40d8e8df2d21f2f327a16ba73b2aa798c89495e2b5ca0**

Documento generado en 16/01/2024 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00072 -00
CLASE DE PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO
PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento por secretaria, al Registro del emplazamiento de Los herederos indeterminados de Eusebio Pinzón y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Revisado el expediente, se encuentra que obra prueba de tal emplazamiento y vencido el término del mismo sin que se hubiere hecho presente persona alguna como heredero ni como tercero interesado en el bien a usucapir, por tanto es lugar a designarles el curador para que la represente. De otro lado obra respuesta certificado de instrumentos públicos en el cual se encuentra la anotación del registro de la inscripción de la demanda (ROT. 20)

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

DESIGNAR al Dr. **GUILLERMO LADINO BARRANTES** como **CURADOR** ad-litem de las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso. Comuníquesele su designación, al correo electrónico g_ladino.abogado@yahoo.es, indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. El cargo es de forzosa aceptación. Una vez presente la aceptación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, córrasele el respectivo traslado y compártasele el expediente, por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40a91105afe87de295359249d2346726cdee9212d70170002470fa77fcdea96**

Documento generado en 16/01/2024 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00082 -00
CLASE DE PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE MATILDE ACOSTA
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento por secretaria, al Registro del emplazamiento de la demandada que en este caso solo se tratan de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Revisado el expediente, se encuentra que obra prueba del emplazamiento y vencido el término del mismo, por tanto es lugar a designarles el curador para que las represente.

De igual forma revisado el expediente se encuentra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sin el registro de la inscripción de la demanda, por la causal "No se identifica al demandado sino se habla de personas indeterminadas". Visualizado el oficio numero 512 elaborado por secretaria, se encuentra que fue debidamente elaborado, por cuanto se indica que se debe registrar la demanda de PERTENENCIA, y que los demandados son PERSONAS INDETERMINADAS, que por ser estas lógicamente no cuentan con número de identificación. Por lo anterior se ordena REQUERIR al señor Registrador mencionado, para que se sirva registrar la inscripción de la demanda al folio de matrícula del bien inmueble objeto de la litis.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO DESIGNAR al Dr. LUIS GONZALO CAMELO como **CURADOR ad-litem de los demandados emplazados, en este caso PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION.** Comuníquesele su designación, al correo electrónico luisg.camelo@hotmail.com, e indíquesele que deberá aceptar el cargo

LERM

dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. El cargo es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: SE REQUIERE al señor Registrador de Instrumentos públicos para efectos de que se sirva registrar la medida comunicada mediante el oficio número 512. **OFICIESE** por secretaria y remítasele la NOTA DEVOLUTIVA. Envíese a través del correo electrónico institucional del juzgado con copia al correo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0456a5b4b343a7cd301be30cfedf1b3280f736c6c3b3662eda76ca77241ffa4**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2023-00124-00		
CLASE DE PROCESO	VERBAL	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL		
DEMANDANTE	MELIDA TORRES SANCHEZ Y OTRO		
DEMANDADO	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.		

De conformidad con la constancia secretarial de ingreso al despacho y revisado el auto admisorio proferido encuentra este despacho judicial que el mismo se debe adicionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del Proceso, en el sentido de que se admite la demanda en contra de los señores DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA, TRANSPORTES VIGIA SAS, SURAMERICA COMERCIAL S.A.S.

Aunque obran memoriales, con contestación de demanda de algunas de las personas mencionadas, y llamamientos de garantía presentados, al no encontrarse vinculados al expediente, estas no se tendrán en cuenta y deberán ratificarse por los demandados, una vez se notifique este auto por estados, si a bien lo tienen o una vez el apoderado del demandante proceda a realizar las notificaciones de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de que se **ADMITE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra de los señores **DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA, TRANSPORTES VIGIA S.A.S, SURAMERICA COMERCIAL S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que hagan uso de su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad con los artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértase a los demandados que pueden acudir al juzgado, o comparecer de manera virtual, a través del correo institucional jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar se comparta el expediente digital. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ddf657590f362450ae9fb9ea6be86061b4cbda48a8e8a33f88a930a92f08b**

Documento generado en 16/01/2024 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 2023-00142
DEMANDANTE: NILSON ENRIQUE LEON MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUESCA-SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO

Vista la constancia secretarial que obra a rotulo 050, del expediente digital, siendo debidamente el contradictorio, en aras de continuar con el trámite de instancia, el despacho fija para el día lunes 27 DE MAYO DE 2024, a las 9:30 a.m., a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación de litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 *Ibidem*.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. SEÑALAR día lunes **27 DE MAYO DE 2024**, a las 9:30 a.m., para

llevar a cabo audiencia de a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. **Por secretaría** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.

2.RECONOCER Personería Jurídica al Dr. **SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ**, como apoderado judicial de los demandados **MUNICIPIO DE SUESCA-SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30d4b98ad669a0379ba89fe0b34f31ce2d0854694279d754743f4a6e97388a2**

Documento generado en 16/01/2024 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2016-00017 -00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE INOCENCIO BARRERO GORDILLO

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que el traslado del avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados, se encuentra vencido, y en silencio. De igual forma obra en el expediente Oficios remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa pinzón, comunicando embargos de remanente.

Revisado el avalúo allegado, encuentra que el mismo fue realizado por profesional debidamente acreditado para ello, de conformidad con el numeral primero del artículo 444 del C. G. del Proceso y que al realizarlo, tuvo en cuenta los dos predios objeto de medidas cautelares, de igual forma indica en el mismo los valores individuales y valor total, es decir la sumatoria, y sustenta en debida forma el mismo, cumplimiento los parámetros del artículo 226 ibidem. Del mismo se corrió traslado a la parte demandada quien guardo absoluto silencio.

En cuanto al remanente se trata, se tendrá en cuenta el primero en arrimarse al expediente, esto es el comunicado con oficio 2023-00828, proceso 2023-00214, adelantado por MI BANCO S.A. en contra del acá demandado JOSE INOCENCIO BARRERO GORDILLO, y teniendo en cuenta que el límite de embargo allí indicado es la suma de \$71.000.000. Por lo anterior se ordena tomar nota del mismo y librar por secretaria el Oficio comunicando tal decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa pinzón.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL AVALUO, presentado de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, identificados con las matriculas inmobiliarias 154- 42922 y 154-42911, por las sumas de \$274.858.250 y \$8.529.750, para un total **de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES**

LERM

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$283.388.000).

SEGUNDO: SE TOMA NOTA del embargo de **REMANENTE** comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzon con su oficio, 2023-00828, tal y como se expuso en la parte motiva de este auto. **Ofíciense por Secretaria**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd4b7f84c962c29ae14bc1df2b807a724865adeb9245292284001c0b476499**

Documento generado en 16/01/2024 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2016-00106-00
DEMANDANTE: JOSE LAREANO SOTO
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO GIL Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el auxiliar de la justicia designado frente al proceso de referencia, allega dictamen (ROTULO 71-72) ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2023, a fin de dar continuidad con el trámite procesal, y una vez surtida las etapas previstas en el art 375 del CGP, se fija nueva fecha para la hora de las 9:30 a.m. del 21 de MAYO de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co..

En consecuencia, se decretan las pruebas ya fijadas en auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2023

Ahora bien, visible a Rótulo 069 obra sustitución de poder de la parte demandada en favor de la Dra. CLARA NATALIA BERNAL AMADO a quien se le reconocerá personería en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día **MARTES 21 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para adelantar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del auto de 15 de septiembre de 2021
- 2. RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandado ala Dra. **CLARA NATALIA BERNAL AMADO** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7a084f22129045b7cc266709014eba6943130daf3cc1c7196c6b2888eb2c78**

Documento generado en 16/01/2024 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2016-00223-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE REINTEGRA SAS
DEMANDADO JOSE BENEDICTO BOLIVAR

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas dadas por las entidades requeridas y visibles a rótulos 038 y 039 del expediente digital.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 del C. General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que manifiesta la apoderada de la demandante REINTEGRA SAS, BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S. a través de su representante legal Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a constituir apoderado judicial, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Una vez vencido el término mencionado, se continuara con el trámite del proceso. Comuníquesele al demandante tal decisión por secretaria y al correo electrónico que para notificaciones tiene acreditado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed332cfdb7d34da3999f21e8cbe350da004b6d1eeabd923ae551ea293df44d8**

Documento generado en 16/01/2024 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO **2017-00226-00**
CLASE DE PROCESO **SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA**
DEMANDADO **GUILLERMO CUELLAR BUITRAGO**

Se deniega por improcedente la solicitud de la apoderada GLORIA PATRICIA NAVARRO, puesto que el auto se profirió para el proceso Radicado ante este despacho bajo el número -2016-00226-00, del cual tuvieron conocimiento las partes y sus apoderados, por cuanto fue notificado por estados en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del Proceso, el que fuera publicado en el micrositio del juzgado, portal web rama judicial y en el expediente radicado a sistema tyba rama judicial-consulta de procesos.

La corrección de autos por error o cambio de palabras de conformidad con el artículo 286 del C. G. del Proceso, se aplica para los casos de error o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en las parte resolutive o influyan en ella, lo cual no es el caso, en cuanto a la aclaración no es procedente puesto que no se dan los presupuestos del artículo 285 ibidem.

Ejecutoriado el presente auto, **Secretaria de cumplimiento** a las órdenes impartidas por el despacho en el auto de fecha 23 de noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

LERM

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65460aaef7dd54fd1efeb084727d312c7cccf4a944ed11431da885860312a57**

Documento generado en 16/01/2024 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jcchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2017-00305-00
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO	RAFAEL CRUZ MUÑOZ

Por ajustarse a la realidad procesal y a lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, el despacho aprobara la liquidación de costas elaborada por secretaria.

Revisada la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior, se observa que en la misma se confirmó la proferida por este despacho, de tal suerte que este despacho ya profirió el auto de obediencia al superior.

Sin embargo se observa que la misma superioridad determino que el valor de la indemnización corresponde a la suma de \$34.395.645., por lo anterior se tiene que la suma excedente que debe consignar, sino lo ha hecho la demandante a favor del demandado es de \$18.229.949.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte **DEMANDANTE** para que consigne, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** para efectos del pago de la indemnización al demandado.

TERCERO: De haber realizado la consignación dispuesta en punto anterior, la demandante, deberá acreditarlo al juzgado dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f347174f7c4b51b80e4e8212f6be2b8f5a8eba979b5c1e4f73054e1046fb30**

Documento generado en 16/01/2024 12:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 - 00186 -00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CANDIL BAUTISTA
DEMANDADO: RAFAEL CANDIL BAUTISTA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de la solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el 23 de noviembre de 2023, presentada por el apoderado del demandado JOSE DE JESUS PALACIOS GOMEZ, (ROTULO 0019) que se funda en citación dentro de proceso de referencia.

Así pues, se fijará nueva fecha y hora para practicar las etapas de las que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte, que desde ya deberá realizar todos los preparativos para asistir en la fecha señalada, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias e incluso pecuniarias que pueden derivar de su ausencia injustificada.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **VIERNES 17 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para llevar a cabo audiencia en las que se adelantaran las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas.

2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208f0b98f2d26cc741c4faa1fa4b081ba2a3d5dad7bd313fa90ff711bf9bde66**

Documento generado en 16/01/2024 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>